

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 557**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante JOSE URIEL ALBARRACIN BERNAL, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007811049 a la parte beneficiaria CARMEN ELENA PLAZA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007811049 por valor de \$850.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CARMEN ELENA PLAZA, quien se identifica con la C.C. No. 65.707.702, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41292314c123505c203febf90b45ac489732d3917978042e3232aef9b3faea61

Documento generado en 09/10/2020 04:54:50 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 558**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007814158 a la parte beneficiaria JHON EDISSON CASSO PERDOMO.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que no aporta certificado de existencia y representación legal de la agencia en la cual funge como administrador, ni se acredita que cuente con las facultades para autorizar el pago en comento.

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, para que se sirva allegar certificado de existencia y representación legal de la agencia, al igual que la fotocopia del documento de identidad de quien autoriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de19b4aeebc12905d4e56a8167fb977956d83b60f3d2c645e6018cea04254219

Documento generado en 09/10/2020 04:54:48 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 561**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CAVICUEROS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007778609 a la parte beneficiaria KEYLLA ALEJANDRA MENDEZ MARTÍNEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007778609 por valor de \$484.123 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA KEYLLA ALEJANDRA MENDEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.032.443.901, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734086a6b69838586c2b5064f159ea11d89c5f568218b974139fe381388059e9

Documento generado en 13/10/2020 10:32:22 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
TABLA INDEXACION 14%
PROCESO No. 2013-060

FECHA INICIAL	VALOR MESADA	CAPITAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR DE INDEXACION	INDEXACION	TOTAL
		(K)	(A)	(B)	F=B/A	I=(K*F)-K	KI=K*F
1/03/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/04/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/05/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/06/2013	\$1.179.000,00	\$165.060,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$9.352,92	\$174.412,92
1/07/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/08/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/09/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/10/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/11/2013	\$1.179.000,00	\$165.060,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$9.352,92	\$174.412,92
1/12/2013	\$589.500,00	\$82.530,00	111,81576	118,15166	1,05666	\$4.676,46	\$87.206,46
1/01/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/02/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/03/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/04/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/05/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/06/2014	\$1.232.000,00	\$172.480,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$6.308,77	\$178.788,77
1/07/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/08/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/09/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/10/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/11/2014	\$1.232.000,00	\$172.480,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$6.308,77	\$178.788,77
1/12/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	118,15166	1,03658	\$3.154,39	\$89.394,39
1/01/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$90.209,00
1/02/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$90.209,00
1/03/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$90.209,00
1/04/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$90.209,00
1/05/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$90.209,00
1/06/2015	\$1.288.700,00	\$180.418,00	118,15166	118,15166	1,00000	\$0,00	\$180.418,00
		\$2.829.183,00				\$100.278,91	\$2.929.461,91

INCREMENTO 14%	\$2.829.183,00
INDEXACION 14%	\$100.278,91
TOTAL	\$2.929.461,91
RESOLUCIÓN	\$2.982.415,00
DIFERENCIA	-\$52.953,09

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2013 00060** informando que la parte ejecutada allegó resolución emitida por la ejecutada. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el examen preliminar el expediente, se encuentra que la parte ejecutada del proceso allegó la Resolución N° GNR 196921 del primero (01) de julio de dos mil quince (2015). Para efectos de lo anterior, este Despacho, previo a decidir realizó el cálculo correspondiente el cual se incorpora al expediente.

Así las cosas, es pertinente señalar que al realizarse el cálculo se observó que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, debió pagar al demandante un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.929.461).

Luego entonces, se tiene que COLPENSIONES pagó un excedente equivalente a CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$52.953), por lo que se oficiará a COLPENSIONES a efectos de ponerle en conocimiento tal situación para que, si lo considera pertinente, inicie las acciones que correspondan para obtener la restitución de lo pagado indebidamente.

En consecuencia, este Despacho **DECLARARÁ DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL** y en consecuencia se dispondrá **LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se ordenará el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Finalmente se evidencia que, con anterioridad, se había ordenado la entrega de remanentes a la aquí ejecutada, no obstante, y como quiera que no se evidenció en tal oportunidad el ingreso en nómina no se realizó la entrega del título. Ahora y en atención a que se terminó el proceso por pago total de la obligación, se considera pertinente ordenar la entrega del título judicial N°400100005582793 por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$953.984,29) a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por concepto de remanentes.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

De igual manera se ordenará el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR de oficio la excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, líbrense por secretaria los oficios correspondientes si a ello hay lugar.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante, que en el presente asunto se evidenció un pago indebido por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$52.953).

QUINTO: POR SECRETARÍA, OFICIAR a COLPENSIONES para ponerle en conocimiento las decisiones aquí adoptadas.

SEXTO: EXPÍDASE por secretaria el oficio DJ04 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial N° N°400100005582793 por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$953.984,29) por concepto de remanentes.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d669122a4a40878c5cf428e8be431202ffa0cbb1fb5e376b7ce6f1a09b226a64

Documento generado en 09/10/2020 12:20:12 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2013 00556**, informando que la ejecutada allegó contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que los herederos de EDUARDO DEVIA MORALES el día dos (02) de julio de dos mil veinte (2020) allegaron memorial mediante el cual le confieren poder al doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, razón por la cual se le reconocerá personería.

Ahora bien, se observa que el doctor GIRALDO MONTOYA actuando como apoderado de los herederos del señor EDUARDO DEVIA MORALES, allegó la solicitud de entrega de dineros, en atención a que ya se había realizado el respectivo trámite de sucesión, para los efectos anexó copia de la Escritura Pública No. 0402 del once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) de la Notaria Segunda del Circulo de Girardot.

No obstante, y previo a decidir lo pertinente, este Despachó observa que en Resolución N° 287122 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) se indicó que mediante Resolución 135887 del veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014) se reconoció el incremento pensional por persona a cargo a favor de EDUARDO DEVIA MORALES, a partir del primero (01) de mayo de dos mil catorce (2014).

Pese a lo anterior, este Despacho no puede corroborar lo manifestado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como quiera que no se aportó la Resolución 135887 del veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014) por medio del cual incluye en nómina el incremento condenado, razón por la que se REQUERIRÁ a las partes con la finalidad que en un término no superior a diez (10) días aporten la resolución mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Finalmente y una vez se cuente con la resolución requerida, preséntese por las partes actualización del crédito, a fin de emitir una decisión al respecto.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTROYA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10.268.011 y porta la T.P. 66.637 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de MIGUEL ANGEL DEVIA PALMA y LINA MARCELA DEVIA PALMA, dentro del presente asunto y de conformidad al poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes con la finalidad de que en un término no superior a diez (10) días aporten la resolución mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia emitida, esto es la que incluyó en nómina los incrementos pensionales, esto es, la Resolución 135887 del veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin que alleguen la liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

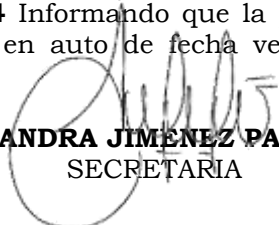
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b7d7714fce1968a3516ab8d48377c0f17849f8afcbc14bc1213d313ac944a2

Documento generado en 13/10/2020 10:32:01 a.m.

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2014 00314** Informando que la parte ejecutante allegó memorial en que manifiesta que se cometió un error en auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las manifestaciones realizadas por la parte actora en memorial de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), el Despacho considera oportuno pasar al estudio de las decisiones adoptadas en precedencia, como quiera que, se logra observar que el trámite adelantado, adolece de algunos errores, inclusive desde el auto que dispuso la aprobación de la liquidación del crédito realizada el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Lo anterior, al verificarse que en la liquidación aprobada, se liquidó el crédito en TRES MILLONES SEISCIENTOS CICUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.653.728) sin embargo, al realizar el cálculo de los incrementos hasta el mes de junio de 2017, omitiendo que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante Resolución GNR 187294 del veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015) realizó la inclusión en nómina de la demandante en el mes de julio del 2015, razón por la cual se realizó nuevo cálculo (el cual se adjunta) en el que se evidencia que la ejecución solamente debe continuar por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$886.330) por concepto de incrementos pensionales.

Es así que se advierte que el valor liquidado como crédito es INCORRECTO y, por lo tanto resulta imperioso **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral segundo del auto fechado el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) en el cual se dispuso aprobar la liquidación del crédito realizada. Para en su lugar aprobar el crédito en OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$886.330).

Ahora, como quiera que se verifica que en proveído de fecha dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se limitó la medida cautelar en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CICUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.653.728), es necesario **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral segundo de tal proveído para en su lugar tener como límite la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$886.330).

Por otro lado, es oportuno señalar que, si bien la parte actora realizó una liquidación del crédito, lo cierto es que, una vez sumados los valores señalados por concepto de incremento, se evidencia un **LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020**

error en el cálculo como quiera que la suma no corresponde y en cuento a la indexación se observa que se tomaron IPC diferentes, razón por la cual se modificó.

Finalmente, se observa que la doctora LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ el día siete (07) de julio de dos mil veinte (2020) allegó memorial en el que solicita copia de piezas procesales, para el efecto es necesario precisar que la misma no acredita la calidad en la que actúa dentro del presente asunto y por tal razón este Despacho se abstendrá de resolver lo peticionado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto de fecha del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO por la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$886.330).

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto de fecha del dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como quiera que se encuentra pendiente oficiar al BANCO DE OCCIDENTE.

CUARTO: LIMITESE LA MEDIDA CAUTELAR decretada en auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018) en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$886.330), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

QUINTO: ABSTENERSE de resolver lo peticionado por la doctora LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ como quiera que no se encuentra acreditada la calidad en la que actúa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c54a1232e7367f5a1ac13759c8e41098a1db833cff3858219132d55d3e1e7b7
Documento generado en 13/10/2020 10:32:03 a.m.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
TABLA INDEXACION 14%
PROCESO No. 2014-314

FECHA INICIAL	VALOR MESADA	CAPITAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR DE INDEXACION	INDEXACION	TOTAL
		(K)	(A)	(B)	F=B/A	I=(K*F)-K	KI=K*F
1/08/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	143,266	1,25691	\$22.156,07	\$108.396,07
1/09/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	143,266	1,25691	\$22.156,07	\$108.396,07
1/10/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	143,266	1,25691	\$22.156,07	\$108.396,07
1/11/2014	\$1.232.000,00	\$172.480,00	113,98254	143,266	1,25691	\$44.312,15	\$216.792,15
1/12/2014	\$616.000,00	\$86.240,00	113,98254	143,266	1,25691	\$22.156,07	\$108.396,07
1/01/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	143,266	1,21256	\$19.174,84	\$109.383,84
1/02/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	143,266	1,21256	\$19.174,84	\$109.383,84
1/03/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	143,266	1,21256	\$19.174,84	\$109.383,84
1/04/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	143,266	1,21256	\$19.174,84	\$109.383,84
1/05/2015	\$644.350,00	\$90.209,00	118,15166	143,266	1,21256	\$19.174,84	\$109.383,84
1/06/2015	\$1.288.700,00	\$180.418,00	118,15166	143,266	1,21256	\$38.349,69	\$218.767,69
		\$1.148.903,00				\$267.160,34	\$1.416.063,34

INCREMENTO 14%	\$1.148.903,00
INDEXACION 14%	\$267.160,34
TOTAL	\$1.416.063,34
TITULO 400100005583014	\$529.732,86
DIFERENCIA TOTAL	\$886.330,48

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) pasa al despacho el proceso ordinario de única instancia radicado con el **No. 02 2015 00518** informando que el curador designado allegó memorial excusándose del nombramiento, por no tener la especialidad en laboral. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ quien fue designado como curador ad litem de la parte demandada, presentó escrito en el indicó:

“Respetuosamente me permito manifestar a Ustedes, que mi especialidad no es el derecho laboral, si bien es cierto que aparezco presentando dos demandas laborales y es el suscrito quien las firma, en ellas me respalda un profesional especializado en derecho laboral y seguridad social.

Me desenvuelvo en el campo penal, civil y familia, por lo tanto, no me siento capacitado para asumir el cargo de curador dentro de un proceso laboral.

Con todo respeto manifiesto a Ustedes que no acepto el cargo.”

Para el efecto, es pertinente señalar que el artículo 48 del Código General del Proceso establece: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión”, bajo ese entendido lo manifestado por el apoderado no resulta admisible como quiera no es requisito ser especialista en el área en el que se le convoca, en este caso laboral, siendo único requisito que el mismo ejerza la profesión y como quiera que la designación se realizó debido a que el doctor PADAUI ORTIZ es apoderado dentro de otro asunto que se adelanta dentro de este Despacho, aunado a que en el memorial presentado señala que se desenvuelve en el área penal civil y familia, es claro que cumple con lo indicado en la norma, esto es ejercer la profesión de manera habitual.

En consecuencia, se le requerirá a fin que en un término no superior a cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia acepte la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

designación realizada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Ahora, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación, por lo que sería del caso requerirla a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por otro lado, se observa que el día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS y JULY CAROLINA ROMERO ORTIZ presentaron renuncia al poder conferido, razón por la cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el cual dispone:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así las cosas, si bien los apoderados señalaron que “a la fecha no conocemos dirección física ni electrónica a la que le podamos remitir comunicaciones”, lo cierto es que no se acreditó que se haya intentado enviar comunicación a la demandante en la dirección registrada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que no se aceptará la renuncia presentada.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE por secretaría a LUIS MANUEL PADAUI ORTIZ, con el fin que manifieste su intención de aceptar la designación realizada por este Despacho.

Lo anterior, en un término no superior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

TERCER: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS y JULY CAROLINA ROMERO ORTIZ, de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6665c18ba8c1902716ff91a811a9860f84ae198388937f9722aa773f4d8f971a

Documento generado en 09/10/2020 12:22:47 p.m.

INFORME SECRETARIAL: dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00661 de JESÚS ALCIDEZ GUZMAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó memorial solicitando reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso de la referencia.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑASCAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que se aportó al expediente el respectivo PODER GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó el poder a la Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23620ac17e209b7def9e47466a9f9bb680e868cd3db811c696d36b59a20810af

Documento generado en 09/10/2020 12:20:21 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2015 00697**, informando la secretaría evidenció un error de digitación en el número del título indicado en auto anterior. Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que mediante auto del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) este Juzgado ordenó terminar por pago el proceso de la referencia y realizar el abono del título judicial N° 400100007590920 por el valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700,000) a la cuenta de ahorros N° 40070300893-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10268011y tarjeta profesional N° 66637.

De conformidad con lo anterior, al momento del Despacho proceder a realizar el trámite bancario evidenció el que número del título judicial no correspondía con el que efectivamente se debe entregar, por lo que mediante el presente auto se procede a corregir el error de digitación.

Así las cosas, procédase con el abono del del título judicial N° 400100007590926 por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700,000), a la cuenta de ahorros N° 40070300893-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10268011y tarjeta profesional N° 66637.

Por lo anteriormente considerado se,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

RESUELVE

SEGUNDO: REALICESE el abono del título judicial N° 400100007590926 por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700,000), a la cuenta de ahorros N° 40070300893-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 10268011 y tarjeta profesional N° 66637, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

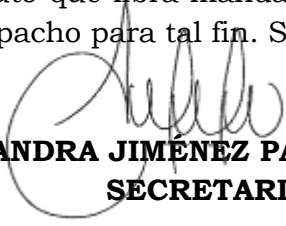
Código de verificación:

9b4ae815fe10767fafde8a9a6b677b387f013943a21f384b1f2e892d823382c6

Documento generado en 09/10/2020 12:20:23 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2017 00189**, informando que en auto anterior se requirió por segunda vez a LEIDY GISELLA CARTAGENA QUINCHE quien fue designada como curador Ad Litem de JULIA INÉS PLAZAS DE BENJUMEA, a fin de que compareciera a notificarse del auto que libra mandamiento ejecutivo, sin embargo esta no acudió a la secretaría del Despacho para tal fin. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que se han surtido las correspondientes comunicaciones a la Dra. LEIDY GISELLA CARTAGENA QUINCHE quien fue designada como curador Ad Litem de la señora JULIA INÉS PLAZAS DE BENJUMEA, a fin que concurriera a la Secretaría del Despacho para proveer la notificación del auto admisorio de la demanda no obstante la misma no compareció.

Conforme con lo anterior, se encuentra que el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., prevé *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la profesional del derecho designada como Curador Ad Litem de la demandada, no acudió al Despacho, ni acreditó excusa válida que justificara su no concurrencia, se ordenará relevarla del cargo y compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., con el fin que dicha Corporación investigue las posibles faltas en que pudo haber incurrido la Dra. LEIDY GISELLA CARTAGENA QUINCHE al no haber aceptado el nombramiento dispuesto en auto del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018) como defensora de oficio de la ejecutada JULIA INÉS PLAZAS DE BENJUMEA, de acuerdo con lo normado en el numeral 1° del artículo 60 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho dispondrá la designación de un nuevo profesional del derecho como curador ad-litem de la señora JULIA INÉS PLAZAS DE BENJUMEA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Por lo antes considerado, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de la demandada JULIA INÉS PLAZAS DE BENJUMEA, a la Dra. LEIDY GISELLA CARTAGENA QUINCHE

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., con el fin de que dicha Corporación investigue las posibles faltas en que pudo haber incurrido la Dra. LEIDY GISELLA CARTAGENA QUINCHE al no haber aceptado el nombramiento dispuesto en auto del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018) como defensora de oficio de la señora JULIA INÉS PLAZAS DE BENJUMEA, de acuerdo con lo normado en el numeral 1° del artículo 60 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte ejecutada JULIA INÉS PLAZAS DE BENJUMEA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO, identificada con C.C. 1.085.263.333 de Pasto y portadora de la T.P. 246.140 del C.S. de la J.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17baea1a9bc197a06f8f27e781c1ab612d4b1217aab3f161d7750c7d0a6e855d

Documento generado en 09/10/2020 12:19:25 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 00380** informando que la parte demandante allegó solicitud. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2°
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación por lo que sería del caso requerirla a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Ahora y en aras de dar agilidad al trámite procesal y teniendo en cuenta el término del registro de emplazados, esto es quince (15) días hábiles se programará audiencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REALÍCESE por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

SEXTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff91660a577588bd25b956ac86bdaee3c802c3de46c967dcba334fb03a7c71a

Documento generado en 13/10/2020 10:32:06 a.m.

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) , pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2018 01348** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no ha realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación, por lo que sería del caso requerir a la parte actora a fin que procediera de conformidad, no obstante, y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, y como quiera que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Por otro lado, se constata que se realizó la notificación personal a JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, en condición de Curador Ad-Litem de DIANA MARCELA RODRIGUEZ TRUJILLO, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.968.036 y T.P. No 243.825 del C.S. de la J, para actuar como Curadora Ad-Litem de DIANA MARCELA RODRIGUEZ TRUJILLO

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEXTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9d32114d49d4d695b7117f86878499487ceae5a58c305734dc801d5edc112c

Documento generado en 13/10/2020 10:32:08 a.m.

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00449** informando que la parte demandante allegó solicitud. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte actora no había realizado la publicación en un medio escrito de amplia circulación, por lo que sería del caso requerirla a fin que procediera de conformidad, no obstante y debido a la emergencia sanitaria con ocasión al COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

***“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Ahora y en aras de dar agilidad al trámite procesal y teniendo en cuenta el término del registro de emplazados, esto es quince (15) días hábiles se programará audiencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REALÍCESE por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6216cbeb116bd7c0855ce397d13bc2614ba3d5f8954c03be4709747a4231e291

Documento generado en 13/10/2020 10:32:10 a.m.

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00539**, informando que el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, devolvió el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, devolvió el Despacho Comisorio radicado con el número 2020-00024.

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por otro lado, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS sustituyó al Dr. BRAYAN LEÓN COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las **nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)** a las **nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEÓN COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c923745a76ee9a30fc4a44a1efa2eab7b9a35e97162678b55d7d046d15b965

3

Documento generado en 13/10/2020 10:32:13 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email jo2lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00757**, informando que la parte actora allegó documental. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) la parte demandada allegó documental en la que refiere cumplimiento a la sentencia proferida el día cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por otro lado, este Despacho constata solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en la que solicita información para la entrega de dineros depositados en la cuenta judicial de éste Despacho, para el efecto y de lo observado en el expediente y el aplicativo de títulos judiciales del Juzgado se corrobora, que existe un depósito judicial referenciado con el N° 400100007767859 consignado a favor del Señor JESUS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.067.171.522 por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000), por concepto de cumplimiento a la sentencia proferida el día cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), razón por la cual se dispondrá a su favor la entrega de dicho título

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las documentales allegadas por las partes (Fol. 174 y 175).

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04 a favor de JESUS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.067.171.522 para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100007767859 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000), de conformidad a la parte motiva de este proveído.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez se realice lo anterior y previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e7c075e3ad9cf4bed04cb9a17383ff77e53d4304b664649b4bedc28dbc6c9aa

Documento generado en 13/10/2020 10:32:15 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se pasa al Despacho el proceso N° 02 2019 001260, Informando que el apoderado de la parte demandante radicó memorial. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ-PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificadas las presentes diligencias se advierte que la apoderada de la parte demandada SALUD TOTAL EPS presentó renuncia al poder conferido, acompañada de una comunicación dirigida a la entidad en mención, razón por la cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el cual señala:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Así las cosas, se evidencia que la comunicación aportada por la apoderada hace la referencia de la renuncia al cargo que ostentaba dentro de la entidad SALUD TOTAL EPS, luego no está renunciando como apoderada dentro del proceso de la referencia, aunado a que no se tiene certeza que la persona que impuso el recibido a tal documento pertenezca a la demandada, razón por la cual no se aceptará la renuncia presentada por la apoderada ALEJANDRA MEDINA LOZANO.

Pese a lo anterior, se evidencia que se allegó nuevo poder conferido a la doctora MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ por la demandada SALUD TOTAL EPS -S S.A. por lo que se entenderá revocado el poder conferido a la apoderada ALEJANDRA MEDINA LOZANO, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Por otro lado, este Despacho observa que en audiencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) se requirió a la parte demandada SALUD TOTAL EPS a fin que allegara:

- (i) Historial de incapacidades que se hayan expedido a nombre del demandante.
- (ii) Certificado donde se evidencie fecha de pago de cada incapacidad, valor pagado y soporte del medio por el cual se hizo el pago (consignación o cheque).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

- (iii) Indicar si se hicieron reajustes al valor pagado, cuándo y aportar soporte de pago de dicho reajuste.

No obstante, a la fecha no se ha aportado toda la documental requerida evidenciándose que solo se aportó algunos de los soportes solicitados, por lo que se requerirá a la parte demandada SALUD TOTAL EPS, a fin que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad de la documental requerida. Lo anterior, so pena que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA REVOCATORIA del poder conferido a la doctora ALEJANDRA MEDINA LOZANO por parte demandada SALUD TOTAL EPS, de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.136.884.835 portadora de la tarjeta profesional N° 314.492, de conformidad al poder conferido.

TERCERO: REQUERIR por secretaría a SALUD TOTAL EPS a fin que un (01) día contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia allegue con destino al presente proceso toda la documental requerida, de conformidad a lo antes señalado.

Lo anterior, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c86f422e9ad9b30e37d665bb092300a792ea08c6d2e27d7cc3fdd6ad43e131b

Documento generado en 09/10/2020 12:20:18 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01417** informando que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho observa que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de la demanda y para el efecto se verifica que cuenta con la facultad expresa para desistir, ello de conformidad con el poder allegado al plenario, y como quiera que se cumple con lo establecido en el Art. 314 y siguientes del C.G.P., aplicable por analogía expresa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará la solicitud.

Ahora, como quiera que la parte demandada allegó el mismo memorial aportado por el apoderado de la parte actora, este Despacho entiende que la solicitud de desistimiento se encuentra coadyuvada por la parte pasiva y por tal razón no proferirá condena en costas.

Finalmente y en cuanto a la solicitud de retiro de la demanda, se ordenará que por secretaría se programe cita presencial en las instalaciones del juzgado para hacer la devolución el expediente.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado sobre el proceso de la referencia, el cual se adelantaba por ARLEY YAMID GALEANO BERNAL contra ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S., sobre todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda y cada una de las partes que en ella actúan.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO en atención al desistimiento presentado.

TERCERO: POR SECRETARÍA programe cita presencial en las instalaciones del juzgado para hacer la devolución el expediente al apoderado de la parte actora.

CUARTO: ARCHÍVESE por secretaría el expediente, previo las desanotaciones que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee47cca9ebf3581f9c1ec1f23d3e94f467014521c649a05c4b23848c17fb51b

Documento generado en 13/10/2020 10:32:17 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 013 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00187**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, como primera medida se pronunciara el Despacho respecto del requerimiento deprecado por el apoderado de la activa en virtud del cual indicó *“con (sic) base en (sic) los anteriores argumentos... solicito... que... mediante auto se remita por secretaría (sic) dicho expediente al juzgado laboral del circuito reparto en turbo, Antioquia que es el competente por el lugar de domicilio de la demandante y por el lugar donde se dio la relación de trabajo...”*

Así las cosas, sea del caso señalar que respecto del argumento del apoderado del demandante en cuanto a que se cometieron yerros jurídicos al no remitir el expediente a la oficina de reparto de Turbo, Antioquia, para ser asignada en los Juzgados del Circuito de dicha jurisdicción, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandante y además que los servicios fueron prestados allá y no en esta Ciudad, argumentando su manifestación en el art. 5 del C.P.T y S.S.; se advierte, que la regla general en todo proceso para determinar la competencia por el factor territorial es el lugar de domicilio del DEMANDADO, si bien en dicho artículo se menciona al demandante es únicamente para determinar que la decisión de presentar la demanda en el lugar de la última prestación del servicio o el domicilio del demandado, es a elección del demandante, más no que el domicilio del demandante determine la competencia.

Es preciso poner de presente que si bien el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010 disponía *“El artículo 5o del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3o de la Ley 712 de 2001, quedará así: Artículo 5o. Competencia por razón del lugar. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o **por el domicilio del demandante**, a elección de este. En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil o, en su defecto, promiscuo”*, lo cierto es que dicho artículo fue declarado inexecutable por la Corte

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Constitucional en la sentencia C-470 de 2011 con ponencia del Magistrado Nilson Pinilla.

De otra parte, al tratarse de la entidad demandada una de aquellas que conforman el Sistema General de Seguridad Social se aplica el art. 11 y no el 5° como sugiere el profesional del derecho, puesto que la norma particular prima sobre norma general.

Efectuada la anterior acotación, la suscrita trae a colación lo dispuesto el art. 11 del C.P.T y la S.S.:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. *<Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito **del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.***

De conformidad con ello, la competencia territorial está dada por el domicilio de la demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, anotando que al no ser la demandada una de las mencionadas en el art. 6 del citado Código, no se hace necesaria la reclamación administrativa como requisito de procedibilidad; adicionalmente, se aclara que solo hasta el escrito de subsanación manifestó que su intención era que el proceso se tramitara por los juzgados de Turbo, Antioquia, sin haberlo requerido previamente, ni si quiera al Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá, a quien le fue asignado en primera medida el presente proceso por la oficina de reparto.

Por lo expuesto, se tiene que si bien el demandante pretende que su proceso de tramite en Turbo, Antioquia, esto solo podría ser procedente si hubiera presentado la reclamación del derecho en dicho lugar previa la interposición de esta demanda, encontrando acreditado que únicamente se reclamó en Turbo, Antioquia las incapacidades de Cinsy Patricia Colón Carrillo (fl. 46 PDF), Liset Omaira Loaiza (Fl. 49 PDF) y Ruth Elena Ospina Jaramillo (fl. 56), sin que se evidencie tal suerte frente a las demás incapacidades pretendidas, por ello teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACIÓN, corresponde a la ciudad de Bogotá, y que no se acreditó que se hubieran elevado todas las reclamaciones de lo pretendido ante la demanda en Turbo, Antioquia, considera este Despacho que la competencia por factor territorial corresponde a los juzgados de Bogotá y por ende, no hay lugar a acceder a lo peticionado por la parte activa.

De otra parte, evidenciando que la subsanación se presentó en tiempo, sería del caso proceder con el estudio de esta, de no ser porque una vez aclarada las pretensiones y la cuantía por parte del demandante, se advierte una falta de competencia para conocer del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

1395 de 2010, que establece la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas Laborales en razón de la cuantía en los siguientes términos:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En el caso bajo estudio, argumentó el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá su falta de competencia en los siguientes términos “...*advierte el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía, en tanto que las pretensiones de la demanda esto es, el pago de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad más intereses moratorios ascienden a la suma de \$7.562.892...*”

Decisión de la cual se aparta de manera muy respetuosa este Despacho, por cuanto una vez aportada la subsanación de la demanda en donde se adecuaron las pretensiones acorde con lo indicado por el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y además se realizó una estimación concreta y real de la cuantía hasta la presentación de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., se tiene que la suma pedida corresponde a DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$19.110.569), valor que supera con amplitud los 20 S.M.L.M.V, que para el año 2019 (momento de radicación de la demanda) equivalían a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$16.562.320).

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades y garantizar un verdadero acceso a la administración de justicia de manera eficaz, el Juzgado Segundo (2°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, planteará el conflicto negativo de competencia, conforme a la razones expuestas, pues de aceptarse la competencia en cabeza de este Juzgador y tramitarse las peticiones como un proceso de única instancia, sería vulnerar el derecho al debido proceso y de defensa constitucionalmente establecido en el Art. 29 de nuestra Carta Política.

Ahora, si bien el artículo 139 del C.G.P. dispone “*El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.*”, lo cierto es, que los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, asumen el conocimiento de procesos ordinarios y ejecutivos de única instancia y por lo tanto los juzgados laborales del Circuito no pueden ser considerados como superiores funcionales de dichos Despachos y si se determinara que con ocasión a la sentencia C-424 de 2005 se genera una doble instancia, se debe tener en cuenta que los juzgados laborales del circuito solo cuentan con dicha facultad para los casos en los cuales se profiere sentencia adversa a las pretensiones del trabajador, es decir para que se surta el grado jurisdiccional del consulta, no siendo posible que las decisiones proferidas por el suscrito, puedan recurrirse ante dichos juzgados.

De igual forma, este Despacho considera pertinente proteger la doble instancia de la que gozan las partes dentro de los procesos en los que su cuantía supera los 20 S.M.L.M.V. En consecuencia, se considera procedente proponer el conflicto negativo de competencia.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así las cosas, el conflicto se plantea de conformidad con lo ordenado en el Numeral 5°, Literal B del Artículo 15 del C.P.T. y S.S. que señala:

“ARTÍCULO 15. COMPETENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE LAS SALAS LABORALES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL.

(...)

B- Las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen:

(...)

5. De los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo distrito judicial...”

Por lo antes considerado, se **DISPONE**:

PRIMERO: PROPÓNGASE EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, entre el Juzgado Segundo (2º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá por lo considerado.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cce09e8b4b784e6acb3be9c790904bdab8fcf1530d4c05687bfccfa129f01eb

Documento generado en 09/10/2020 12:19:27 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 209**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se evidencia correo electrónico enviado por el beneficiario del depósito judicial N° 400100007591371 en el cual requiere se realice la conversión del mismo al municipio de Capitanejo, Santander.

Así las cosas y previo a autorizar la respectiva conversión de dicho depósito, se requiere a la parte para que allegue copia de la cédula de ciudadanía, para proceder con dicha solicitud.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b589a35c97cecc01037b475fccb3fee4a0f2ce90d908997b1fd527a6a6b8f45a

Documento generado en 09/10/2020 12:19:30 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00409**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), se dispuso INADMITIR la demanda impetrada por **EIDER ANTONIO PATERNINA SOTO** contra **NATURAL 1 PLUS S.A.S.**, por NO reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo.

En tal sentido se advierte que la parte demandante presentó subsanación de la demanda, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia antes referenciada, puesto que:

1. Si bien se aportó la documental relacionada en el acápite de pruebas esta se aportó de forma incompleta puesto que en los numerales 1 y 2 se relacionan *“Contrato de prestación de servicios, firmado el 17 de agosto de 2019 (3 folios) y 2. Contrato de prestación de servicios, firmado el 07 de enero de 2020 (3 folios)”*, sin embargo, al revisar la documental allegada solo se evidencian 2 folios de cada contrato, notando además que efectivamente se encuentran incompletos puesto que de la cláusula quinta se pasa a la décima tercera.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

2. Si bien se le requirió “...incluir tanto los fundamentos como las razones de derecho, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8° del C.P.T. Y S.S...”, lo cierto es que el Despacho solo evidencia los fundamentos de derecho más no las razones, advirtiéndole que el numeral 8° del art. 25 dispone como requisito de la demanda “los fundamentos **y** razones de derecho”, por lo que es claro que no basta con citar solo las normas (fundamentos) en las que fundamenta sus pretensiones, sino que el mismo C.P.T y S.S. exige que se expongan las razones.

En cuanto a la diferencia entre fundamentos y razones, procede el Despacho a citar sentencia SL4457-2014, del 26 de mar. de 2014, rad. 43904:

“... pretensiones que a su vez están conformadas por razones de hecho y de derecho «entendiendo que las primeras vienen dadas por el relato histórico de todas las circunstancias fácticas de las que se pretende deducir aquello que se pide de la jurisdicción, mientras que las segundas son afirmaciones concretas de carácter jurídico que referidas a esos antecedentes de hecho, le permiten al demandante autoatribuirse el derecho subjetivo en que apoya su solicitud de tutela a las autoridades judiciales, afirmaciones estas que, desde luego, no hay lugar a confundir en modo alguno con los motivos abstractos de orden legal que se aduzcan para sustentar la demanda incoada» (CSJ SC, 19 de feb. 1999, rad. 5099).”

3. Finalmente, se le requirió al demandante adecuar el tipo de proceso y se le aclaró que en laboral no existe el procedimiento “laboral de pequeñas causas”. Si bien es cierto por un error de digitación este Despacho citó el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010, el demandante en su escrito hizo referencia a la norma correcta, esto es el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, sin embargo, omitió indicar que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia e insistió que el proceso a seguir era el “laboral de pequeñas causas”.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que la Subsanción presentada NO cumple con lo ordenado en auto de cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020) y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00409 00

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 30 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87639ec9171b53dab07f97772fe4e02a2eb3e74f0a46124ca1925f752cc708f6

Documento generado en 09/10/2020 12:19:32 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00437**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de entrega de las piezas procesales presentada por la parte demandante, se le indica que al haber sido presentada la demanda en formato digital, no hay piezas pendientes por entregar, por lo que con el solo rechazo de la demanda se puede radicar nuevamente ante la oficina encargada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae148fae71f4cf7b7175bc65d3f13e6b1a9dec223475aac145384262f726515

Documento generado en 09/10/2020 12:19:36 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2020 00511**

Demandante: MARÍA ALCIRA RIVERA MARTÍN

**Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00511**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por MARÍA ALCIRA RIVERA MARTÍN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad con la liquidación efectuada por la parte demandante, las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$18.261.589).**

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00511 00

2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por MARÍA ALCIRA RIVERA MARTÍN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
589fef0bfed8faac6a9a1dfa99be03e2d6e7c52274021ffe41fab1a899f840f2
Documento generado en 09/10/2020 12:19:39 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2020 00515**

Demandante: PABLO EMILIO BARRETO RIVERA

Contra: FORMETACOL S.A.S.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00515**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por PABLO EMILIO BARRETO RIVERA contra FORMETACOL S.A.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad con la liquidación de las pretensiones efectuadas por este Juzgado, las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOCE PESOS (\$20.032.012)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por PABLO EMILIO BARRETO RIVERA contra FORMETACOL S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a0137706c4959be4e6b9d02d9292c2e89667aa2bff22bde19b89b637f9
2424a**

Documento generado en 09/10/2020 12:19:41 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

Folio

INFORME SECRETARIAL: veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **02 2020 00521**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **GUILLERMO LEÓN TOVAR MENDEZ** contra **COOPERATIVA EPSIFARMA - EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FERNANDO ALEXANDER PIRA FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.473.522 y portador de la tarjeta profesional No. 297.533 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante GUILLERMO LEÓN TOVAR MENDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

INADMITIR la demanda impetrada por GUILLERMO LEÓN TOVAR MENDEZ contra COOPERATIVA EPSIFARMA - EN LIQUIDACIÓN, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Observa este Despacho que en el acápite de pruebas documentales, en el inciso 5° relacionó varios documentos de forma genérica, sin embargo, tal situación deberá corregirse de conformidad con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., bajo el entendido que los medios de pruebas se deben solicitar **de forma individualizada y concreta**, por lo que deberá relacionar cada uno de los desprendibles de pago.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Adicionalmente, se evidencia que el mismo inciso indicó la parte activa haber aportado 15 desprendibles de pago, sin embargo, dentro del expediente solo militan 14, por lo que deberá allegar el desprendible faltante y relacionarlo en debida forma en el acápite correspondiente.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, contados a partir de la notificación de esta providencia para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, **lo anterior SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.**

Además SÍRVASE incorporar la corrección de las falencias anotadas **EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA** y aportar copias de la demanda, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d062146b7ada26bcd6a2c88718b85dc5bb4c74bade54022b51ad03c19efba9ca

Documento generado en 09/10/2020 12:19:44 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00531

DEMANDANTE: MARIBEL FLOREZ PRIETO C.C. 51.667.877

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00531

DEMANDANTE: MARIBEL FLOREZ PRIETO C.C. 51.667.877

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02-2020-00531
DEMANDANTE: MARIBEL FLOREZ PRIETO C.C.
51.667.877
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante MARIBEL FLOREZ PRIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.667.877

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00531**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Así mismo, se informa que está pendiente para que se avoque conocimiento y se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez efectuado el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **MARIBEL FLOREZ PRIETO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.045.596 y portadora de la tarjeta profesional No. 176.404 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante MARIBEL FLOREZ PRIETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **MARIBEL FLOREZ PRIETO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2020 00531 00

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA requiérase a COLPENSIONES para que aporte la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARIBEL FLOREZ PRIETO**, identificada con C.C. 51.667.877, dentro de un término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio que requiere.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84b2c4af4334a9d102bdb64611ec9e0dada385225e109e3a81ccc8e01e932ff5

Documento generado en 09/10/2020 12:19:46 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 545**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MAURYFRUTIVERES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007799737 a la parte beneficiaria CARLOS ERNESTO NAVA RAMOS.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007799737 por valor de \$977.851 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CARLOS ERNESTO NAVA RAMOS, quien se identifica con el P.E.P. No. 926739007051993 y cédula de identidad 24810245, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

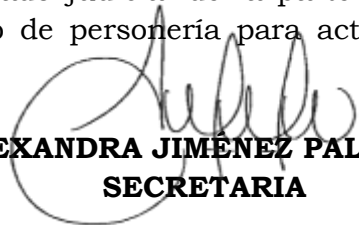
ce131fd8c5b0e204c4b41fc4a4a8da136ee6bc41e2c210e3a3e019c5ca0c2645

Documento generado en 09/10/2020 12:19:51 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2016 00715 de JORGE ELIAS NARE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó memorial solicitando reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso de la referencia.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑASCAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que se aportó al expediente el respectivo PODER GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó el poder a la Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

De otra parte, frente a la solicitud de *“Requerir nuevamente al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe quiénes son los herederos del entonces ejecutante señor JORGE ELIAS NARE. - De no ser posible la anterior situación y ante el desinterés de los posibles herederos solicito respetuosamente se de aplicación a lo dispuesto en los Artículos 317 del Código General del Proceso y 30 del CPTSS”*, sería del caso proceder a requerir al demandante so pena de aplicar las consecuencia de que trata el artículo 30 del C.P.T y de la S.S. de no ser porque no han transcurrido los seis (06) meses que establece la norma por cuanto la última actuación surtida por la parte activa fue el nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Rama Judicial tuvo vacancia desde el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el trece (13) de enero de la presente

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

anualidad y los términos estuvieron suspendidos desde el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el primero (1) de julio de (2020)¹.

Así las cosas este Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Código de verificación:

2dac8041d311d6794baee7245d3474281f98c1514224e51b2617865c879a135

9

Documento generado en 09/10/2020 04:40:14 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 416**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007731148 por valor de \$ 327.658 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DARIANA ALEJANDRA PACHON JIMENEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.022.440.505, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d07d8027fde4ab116ff4bcc338f6aca08dc28c283313241d248ce96a78dfea0

Documento generado en 13/10/2020 10:53:18 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
LIQUIDACION 2020-00515

FECHA DE INICIO	14-oct-18
FECHA DE TERMINACION	24-feb-20
TOTAL DIAS	491

2018		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 869.453,00	88.211,00	
DÍAS TRABAJADOS	77,00	14-oct-18	31-dic-18
SALARIO DIARIO	\$ 26.041,40		
SALARIO BASICO	\$ 781.242,00		

2019		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 925.148,00	97.032,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-19	31-dic-19
SALARIO DIARIO	\$ 27.603,87		
SALARIO BASICO	\$ 828.116,00		

2020		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 980.657,00	102.854,00	
DÍAS TRABAJADOS	54,00	1-ene-20	24-feb-20
SALARIO DIARIO	\$ 29.260,10		
SALARIO BASICO	\$ 877.803,00		

TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	
CESANTIAS	\$ 1.258.213
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 118.439
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.258.213
VACACIONES	\$ 598.613
SUBTOTAL	\$ 3.233.477

CESANTIAS	\$ 185.966
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 4.773
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 185.966
SUBTOTAL 2018	\$ 376.706

CESANTIAS	\$ 925.148
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 111.018
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 925.148
SUBTOTAL 2019	\$ 1.961.314

CESANTIAS	\$ 147.098,55
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 2.647,77
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 147.098,55
VACACIONES	\$ 598.612,88
SUBTOTAL 2020	\$ 895.457,75

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO INDEFINIDO ART 64	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	DIAS DE SALARIO A PAGAR	
1 AÑO DE TRABAJO	14-oct-18	13/10/19	360,00	30	\$877.803,00
2 AÑO DE TRABAJO	14/10/19	24-feb-20	131,00	7,277777778	\$212.948,51
				SUBTOTAL	\$1.090.752

SANCION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIAS ART. 99 LEY 50	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	TOTAL POR AÑO
2018	15/02/19	14/02/20	360,00	\$9.374.904
2019	15/02/20	24-feb-20	10,00	\$276.039
			SUBTOTAL	\$9.650.943

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	25/02/20	21/09/20	207,00	\$ 6.056.840,70
AUDIENCIA			1,00	\$ 29.260,10

TOTAL PREST DDA	\$20.032.012,19
-----------------	-----------------

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 542**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PG INVERSIONES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007803732 a la parte beneficiaria CRISTIAN YESID GUZMAN MARTÍNEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007803732 por valor de \$612.274 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CRISTIAN YESID GUZMAN MARTÍNEZ, quien se identifica con la C.C. No. 80.932.772, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

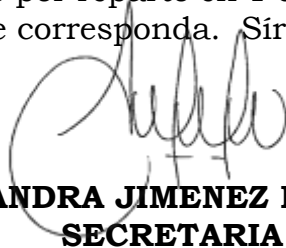
c59a5bef0504ef101f2766e3d70fb6f65195ab6cba462cc71e1d2e3f8e486327

Documento generado en 09/10/2020 04:55:04 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 547**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BANCO AV VILLAS, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007731730 a la parte beneficiaria MIGUEL ANGEL ALABARRACIN ROJAS.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez, que se evidencia que quien autoriza el pago del depósito judicial no es el Representante Legal de la empresa depositante, conforme con el certificado de existencia y representación aportado de primero (1°) de julio de la presente anualidad.

De otra parte, el Despacho procedió a descargar el certificado de existencia y representación legal actualizado, en el que tampoco se evidencie que CARLOS ALBERTO VÉLEZ MORENO ostente esa calidad, ni se acredita que cuente con las facultades para autorizar el pago por consignación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

En consecuencia, se le REQUIERE al depositante para que proceda a manifestar lo que corresponda, al igual que allegue la fotocopia del documento de identidad de quien autoriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

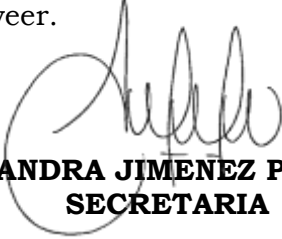
**60fa5be24c593f5dceb1fec6bbb95bc1a3b46d7814814925fdff11e4eb81c3
82**

Documento generado en 09/10/2020 04:55:02 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 548**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BANCO AV VILLAS, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007731725 a la parte beneficiaria KATHERINE JULIETH TUQUERRES MONTERO.

Sin embargo, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial en comento, toda vez, que se evidencia que quien autoriza el pago del depósito judicial no es el Representante Legal de la empresa depositante, conforme con el certificado de existencia y representación aportado de primero (1º) de julio de la presente anualidad.

De otra parte, el Despacho procedió a descargar el certificado de existencia y representación legal actualizado, en el que tampoco se evidencie que CARLOS ALBERTO VÉLEZ MORENO ostente esa calidad, ni se acredita que cuente con las facultades para autorizar el pago por consignación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

En consecuencia, se le REQUIERE al depositante para que proceda a manifestar lo que corresponda, al igual que allegue la fotocopia del documento de identidad de quien autoriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2eb8de7d9c572ea4cee9779f86fb5c8ac374fd96d227d493795adfc5e27c567

Documento generado en 09/10/2020 04:55:00 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 550**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FIBERNET TELECOMUNICACIONES, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007716445 a la parte beneficiaria MANUEL ALEXANDER ROBAYO TORRES.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007716445 por valor de \$423.783 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MANUEL ALEXANDER ROBAYO TORRES, quien se identifica con la C.C. No. 79.739.425, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f452e5ff5e44135e134d71655317299236a4dfc25fa044a841b5250c453f036

Documento generado en 09/10/2020 04:54:57 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 553**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PALMERAS DEL LLANO LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007057502 a la parte beneficiaria JOSE MANUEL SALAMANCA TABARES.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007057502 por valor de \$1.700.606 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOSE MANUEL SALAMANCA TABARES, quien se identifica con la C.C. No. 97.600.297, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

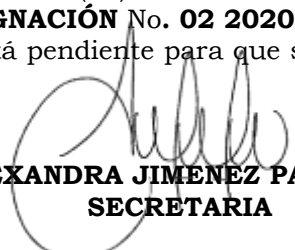
c5a67c4b9ed3c89c080d44e85bc52b7e3fdb4a7ed872dc34534c5c3e2ad178b8

Documento generado en 09/10/2020 04:54:55 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 556**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007801752 a la parte beneficiaria JOSE MANUEL SALAMANCA TABARES.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no realizó la presentación personal del documento por medio del cual autoriza y el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Finalmente, se constata que quien firma el documento, no es la representante legal, ni tiene facultades para autorizar el pago.

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d97ff96b7e544c4133168475805c64920095671588f0aeeb015b02eb25aab79f

Documento generado en 09/10/2020 04:54:53 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°031 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>